

presunta comisión del delito contra la administración pública – cohecho activo específico, cohecho activo genérico y sancionado en el primer párrafo, de los artículo 398 y 397, del Código Penal en agravio del Estado; **Gianfranco Martín Paredes Sánchez**, como presunto AUTOR del delito contra la administración pública- delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho pasivo propio sancionado en el primer párrafo del artículo 393 del Código Penal), en agravio del Estado; **John Robert Misha Mansilla**, en calidad de CÓMPLICE PRIMARIO de la presunta comisión del delito contra la administración pública – cohecho pasivo propio, sancionado en el primer párrafo, de los artículo 393 del Código Penal; y, **Ana Patricia Bouanchi Arias**, en calidad de AUTOR del presunto delito contra la administración pública- delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho pasivo específico sancionado en el primer párrafo del artículo 395 del Código Penal, en agravio del Estado. Asimismo, se dispuso ampliar los hechos y la calificación jurídica materia de la investigación, contra los investigados **Óscar Javier Peña Aparicio**, como presunto AUTOR de los delitos contra la administración pública- delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho activo específico, previsto en el primer párrafo del artículo 398 del Código Penal, y cohecho activo genérico, previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal), en agravio del Estado; **Walter Benigno Ríos Montalvo**, como presunto AUTOR del delito contra la administración pública- Delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho pasivo específico (Primer párrafo del artículo 395 del Código Penal), en agravio del Estado; y, **Fernando Ulises Salinas Valverde**, como presunto AUTOR del delito contra la administración pública- delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho pasivo específico (Primer párrafo del artículo 393 del Código Penal), en agravio del Estado.

TERCERO. Cabe destacar que, la presente investigación fue declarada compleja y tiene como plazo ocho meses, conforme se aprecia de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, de fecha 8 octubre de 2020; el representante del Ministerio Público señala que su realización demanda actos de investigación especiales que se requieren para el esclarecimiento de los hechos incriminados , además sostiene que gran parte de los investigados se encuentran investigados por crimen organizado en diversos procesos conexos llevados por la fiscalía suprema y otros órgano fiscales en razón de haber integrado presuntamente la organización denominada “Cuellos Blancos del Puerto”. El marco normativo sustentado es el inciso 2, del artículo 342¹, del Código Procesal Penal; sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objetivo, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el inciso 1, del artículo 343, del Código Procesal Penal.

CUARTO. El Fiscal Supremo (P) de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, a través del requerimiento, recepcionado con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, solicitó a este Juzgado Supremo, se prorrogue el plazo de la investigación preparatoria por ocho meses más, señalando además, que se encuentra pendiente de realizar diligencias necesarias, para determinar con objetividad la responsabilidad, o en su caso la inocencia de los referidos imputados, invocando lo establecido en el inciso dos, del artículo trescientos cuarenta y dos, del Código Procesal Penal.

¹ Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual pazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria

QUINTO. Por consiguiente, siendo necesario debatir los fundamentos de la solicitud incoada y en su defecto realizar los correctivos que la norma procesal prevé; debe procederse conforme al trámite previsto por los incisos dos y tres, del artículo ocho, del Código Procesal Penal, emplazándose válidamente al Ministerio Público, para que asista a dicho acto jurídico procesal a fin de fundamentar su requerimiento, así como a los referidos investigados y sus defensas técnicas, a fin de que si lo estiman pertinente ejerzan su derecho a la contradicción.

SEXTO. En tal sentido, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio de la COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo *Google Meet*-, correspondiendo aplicar el “*Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria*”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

6.1 Por lo que, corresponde al Especialista de Audiencias, Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.

6.2 El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres Beoutis) y/o a la dirección electrónica mp_iip@pj.gob.pe para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dispone:

- I. **PROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, A HORAS 9:00 A.M.**; a realizarse a través del aplicativo **Google Meet**; para lo cual se requiere la **presencia virtual** obligatoria del representante del Ministerio Público, de los investigados así como de sus abogados defensores, **quienes deberán de informar su dirección de correo electrónico (con extensión Gmail) así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, al correo institucional mp_jip@pj.gob.pe**; siendo que en caso de imposibilidad de conexión virtual con los referidos investigados, teniendo en consideración el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se prescindirá de la presencia virtual de los investigados, toda vez que su derecho de defensa técnica se encuentra debidamente garantizado al ser representado por su abogado defensor particular.
- II. **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que asigne un abogado que asuma la defensa técnica de los investigados **Walter Benigno Ríos Montalvo, Daniel Adriano Peirano Sánchez, Fernando Ulises Salinas Valverde, Óscar Javier Peña Aparicio, Luis Enrique Vidal Vidal, Elena Mercedes Revilla Menéndez, Gianfranco Martín Paredes Sánchez, John Robert Misha Mansilla y Ana Patricia Bouanchi Arias**, ante la eventualidad de inasistencia de sus abogados defensores, para tales efectos debe adjuntarse todos los recaudos pertinentes.
- III. **NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE** conforme a ley.

HN/pnqch

INFOLEGAL
Portal al Día

